

Expediente.- Los pliegos de cláusulas y condiciones que regirán la subasta, tanto técnico-facultativos como económico-administrativas, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones.- Las proposiciones económicas junto con la documentación correspondiente, se presentarán, en sobres distintos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles de oficina, hasta las 13 horas del mismo día señalado para la apertura de plicas.

Apertura de plicas.- La apertura de las proposiciones económicas presentadas tendrá lugar en el Salón de actos del Ayuntamiento, el día 28 de febrero de 2004.

Fianzas.- Se establece una fianza provisional del 2% del tipo de tasación para participar en la subasta, y una fianza definitiva del 4% del precio de adjudicación.

Gastos.- Serán por cuenta del rematante el Presupuesto de Tasas, los gastos de medición, excesos, la eliminación de copas, anuncios y en general, cuantos ocasione la ejecución del aprovechamiento.

Duración del aprovechamiento.- El plazo de ejecución del aprovechamiento será de un año desde la firma del correspondiente contrato administrativo.

Modelo de proposición

D.....con domicilio en, y DNI núm.....enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm..... de fecha.....y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta del aprovechamiento de maderas lote nº de pinos y m3 de madera, a realizar en el monte nº 162 del C.U.P. denominado "Pinares del Peñalén", del término municipal de Peñalén, cuyo precio de tasación inicial es de.... euros, se comprometen en (nombre propio o en representación ... que acredite con escritura de poder bastante que se acompaña), a abonar la cantidad de..... euros (en número y letra) por el indicado aprovechamiento (Lugar, fecha y firma)

A las proposiciones se acompañará en sobre aparte la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad.
- Poder notarial bastantado cuando se represente a una sociedad o un particular.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de prohibición causas de incompatibilidad e incapacidad para contratar con la Administración, señaladas en los artículos del 15 al 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.
- Documento que acredite la calificación empresarial, y su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Documento que acredite estar al corriente de las obligaciones tributaria y de seguridad.

sidida por el Sr Alcalde o concejal en quien delegue y transcurridos cinco días hábiles, se convocará el Pleno Municipal, a efecto de proceder a la adjudicación definitiva.

Pago de los aprovechamientos.- En la forma determinada en el contrato y en los pliegos de cláusulas aprobados por el Ayuntamiento.

Segunda subasta.- Si realizada la primera subasta a que se refiere este anuncio, ésta quedase desierta por falta de concurrentes o por haber sido desechadas o desestimadas todas las proposiciones, se entenderá automáticamente convocada una segunda subasta que se celebrará, en las mismas condiciones, precios y hora que la primera, el día 6 de marzo de 2004, pudiendo presentarse proposiciones económicas hasta las 13 horas del mismo día señalado para esta segunda subasta.

En Peñalén, a 12 enero de 2004.—El Alcalde-Presidente, rubricado.

64

Ayuntamiento de El Casar

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA VIVIENDA TUTELADA.

CAPÍTULO I FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 20.4.º de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, se establece la tasa por la asistencia y estancia en la Vivienda Tutelada de mayores de esta localidad.

Artículo 2. El objeto de esta exacción lo constituye la prestación de los servicios de estancia y asistencia en la Vivienda Tutelada de mayores de El Casar.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

Artículo 3.- Hecho imponible: Está constituido por la prestación de los servicios indicados en el artículo anterior.

3.1.- La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

3.2.- Sujeto pasivo.- Lo serán las personas naturales beneficiarias de la prestación del servicio.

CAPÍTULO III TARIFAS

Artículo 4.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se fija en la siguiente Tarifa:

4.1.- Residencia en la Vivienda Tutelada

a) Cuota ordinaria: El 75% de la renta neta mensual del beneficiario al mes.

Se computarán 14 pagas.

b) Cuando el alojamiento tenga efecto con anteriori-

efectúa el día 15 o posteriores, se ingresará media mensualidad.

c) La cuota máxima de la plaza no superará el coste que para cada ejercicio determine el Presupuesto de la Alcaldía Tutelada.

4.2.- Servicio de comedor:

Desayuno, comida y cena: 7 euros/día o 210 euros/mes. Si sólo comprende el desayuno, 1 euro/día o 30 euros/mes; si sólo comprende la comida 3 euros/día o 90 euros/mes; si sólo comprende la cena, 3 euros/día o 90 euros/mes.

Artículo 5.- A los efectos de la determinación de la cuota establecida en el apartado 4.1 del artículo anterior, tendrá en cuenta la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Patrimonio, los datos económicos de su/s pensión/es, incluidas pagas extraordinarias, cuentas bancarias y sus intereses, patrimonio inmobiliario y sus rentas o cualesquiera otros ingresos económicos que tenga.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6.- Las cuotas se liquidarán al iniciarse la prestación del servicio y serán revisadas anualmente. Serán exigibles desde que se conceda la condición de usuario y hasta que cese en dicha condición, considerándose la situación de reserva de plaza a que da lugar la ausencia temporal del usuario como prestación del servicio durante todo los efectos. El pago se realizará en los diez primeros días de cada mes, sin perjuicio de liquidación definitiva posterior, en su caso. La falta de pago de dos mensualidades dará lugar a la suspensión del servicio.

ARTÍCULO V. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 7.- En todo lo relativo a infracciones, sus calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO VI. VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS

RETIRADA Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA, O POR OTRAS CAUSAS

Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública. Todo ello según lo dictado en los artículos 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo y del artículo 292 del Código de la Circulación, o depositados por otras causas.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los depósitos municipales, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso abusivo en lamisca, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D.L. 339/90, de 2 de marzo, y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones del servicio de recaudación del Ayuntamiento de El Casar, o en cumplimiento de actos o acuerdos de autoridades u organismos con potestad para adoptar estas medidas, autoridad judicial, jefatura provincial de tráfico, cuerpos, de seguridad, dependencias de tesorería y recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes:

1.- Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos.

2.- En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

Artículo 4.- Obligación de contribuir.

Para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado se exigirá el previo pago de la tasa correspondiente por el servicio de transporte y custodia.

Artículo 5.- Supuesto de no sujeción

1.- Quedan exceptuados del pago de la tasa devengada en la presente ordenanza, los vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpieza, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio.

2.- Igualmente los vehículos cuya retirada y custodia se efectúe en virtud de actos o acuerdos de la jurisdicción penal y los puestos a su disposición por los